

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

vie 01/12/2023 05:59 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 12 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, responsable oficial de mejora regulatoria, ante dicho Organismo regulador ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su valioso apoyo.

Atentamente.



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 01/12/2023 5:40 PM CST Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***Decreto por el que se declara área natural protegida Playa Cahuitán, con el carácter de santuario, la superficie de 261-07-65.30 hectáreas, ubicada en los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Tapextla, estado de Oaxaca.***

04/0101/201123

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Playa Cahuitán, con el carácter de santuario, la superficie de 261-07-65.30 hectáreas, ubicada en los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Tapextla, estado de Oaxaca."**

Ref. 04/0101/201123

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Playa Cahuitán, con el carácter de santuario, la superficie de 261-07-65.30 hectáreas, ubicada en los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Tapextla, estado de Oaxaca"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de noviembre de 2023¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que "Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan", solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

¹ Lo anterior de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimr.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

gls





- Preservar una de las cuatro playas de prioridad I o índices de anidación de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el Pacífico Mexicano, por la densidad y abundancia de anidación sobresaliente de esta especie, mediante los cuales han protegido 4,947 nidadas y 94,793 neonatos han sido incorporados a la población silvestre. Es una de las seis playas Prioridad I del Pacífico oriental, que además aumenta el número de ANP con categoría de Santuario, brindando conectividad entre los Santuarios Playa Tierra Colorada, en el estado de Guerrero y Santuario Playa Chacahua, en el estado de Oaxaca.
- Salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, de las cuales la propuesta de Santuario cuenta con 59 especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en otros listados internacionales como la lista roja de la UICN, que clasifica a tres especies de tortugas marinas como en peligro crítico. Estas tres especies son la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), que constituyen especies migratorias que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico.
- Proteger el área de sustento para la fauna de la zona de interés es de 276 especies (23 especies de invertebrados y 211 vertebrados: 12 de peces, 5 de anfibios, 26 de reptiles, 149 de aves y 19 de mamíferos), de las cuales 24 especies son endémicas, 43 están en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (7 están sujetas a protección especial, 15 están amenazadas y 21 están en peligro de extinción) y 21 son especies prioritarias para la conservación en México.
- Asegurar la preservación de tres especies de mangles, el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), todos ellos en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que son primordiales para mantener el equilibrio en la playa y prevenir la erosión de los ecosistemas.
- Preservar el área que da sustento a una comunidad de 149 especies de aves migratorias, que representan el 19 % de la avifauna de la propuesta, y que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico; así como de 83 especies residentes y una transitoria, y 67 migratorias que usan este sitio para su reproducción y desarrollo

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Cambio de uso de suelo y modificación de la duna costera;
- Fragmentación de los ecosistemas;
- Contaminación por residuos sólidos;
- Saqueo de nidadas; y
- Daños a la vida silvestre por el tránsito de vehículos no autorizados.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de cinco días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

" Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y

CLS





que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento Santuario Playa Cahuitán da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 12 de octubre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
 - ✓ Dirección del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, en la ciudad de Villa de Tututepec, Oaxaca.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 12 de octubre de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704775&fecha=12/10/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 por el que se notificó a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta y se puso a su disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realizó la notificación presencial a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos ubicados en Playa Cahuitán, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se

GLS





sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Parque Nacional, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA⁴". (sic)

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la Declaratoria objeto del presente Dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades antropogénicas, permitiendo el mantenimiento de los procesos funcionales naturales en Playa Cahuitán ubicada en los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Tapextla, en el Estado de Oaxaca.

III. Objetivos y problemática.

En el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria, se identifica que su objetivo es declarar:

"...área natural protegida Playa Cahuitán, con el carácter de santuario, la superficie de 261-07-65.30 hectáreas (doscientas sesenta y una hectáreas, siete áreas, sesenta y cinco punto treinta centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca. Cuenta con cuatro zonas núcleo con una superficie total de 60-98-31.10 hectáreas (sesenta hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y un punto diez centiáreas), y con cuatro zonas de amortiguamiento con una superficie total de 200-09-34.20 hectáreas (doscientas hectáreas, nueve áreas, treinta y cuatro punto veinte centiáreas)." (sic)⁵

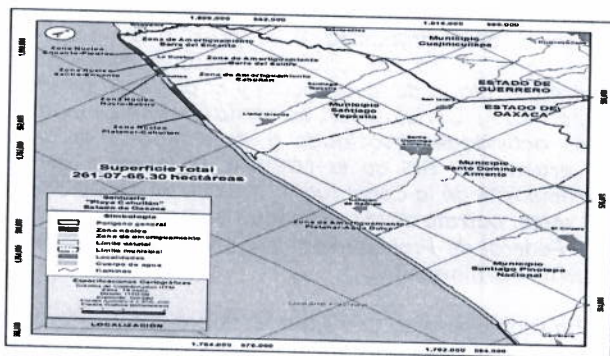


Figura 1. Superficie de los polígonos del área propuesta

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20231117153643_56089_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR SANTUARIO PLAYA CAHUITÁN.pdf

⁵ Del Proyecto del Decreto denominado 20231117150723_56089_Proj. Decreto Santuario Cahuitan CONANP.17.11.23.pdf





Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

" ...

- Preservación de una superficie de 261.08 ha de las cuales 180.94 ha, que representan el 69.31 %, corresponden a playa arenosa en buen estado de conservación, para la anidación de tres especies de tortugas marinas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*).
- Asegurar la conservación de esta propuesta de Santuario Playa Cahuitán ya que es una de las cuatro playas de prioridad I o índices de anidación de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el Pacífico Mexicano, por la densidad y abundancia de anidación sobresaliente de esta especie (Sarti et al., 1996; SEMARNAT, 2009; CIT, 2018), mediante los cuales han protegido 4,947 nidadas y 94,793 neonatos han sido incorporados a la población silvestre. Es una de las seis playas Prioridad I del Pacífico oriental, que además aumenta el número de ANP con categoría de Santuario, brindando conectividad entre los Santuarios Playa Tierra Colorada, Gro. y Santuario Playa Chacahua, Oax.
- Preservar las playas de los municipios de Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en conjunto con las del municipio de Santiago Tapextla en Oaxaca, por ser humedales costeros de importancia estatal, que da continuidad al sitio Ramsar Playa Tortuguera Cahuitán (IEEDS, 2012).
- Salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, de las cuales la propuesta de Santuario cuenta con 43 especies enlistadas dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010 y en otros listados internacionales como la lista roja de la UICN: tres especies de tortugas marinas clasificadas como en peligro crítico, una población saludable de cocodrilos silvestres también se encuentra entre las especies conspicuas del sitio, especies de aves terrestres y acuáticas, y especies de la flora regional silvestre.
- Salvaguardar la diversidad genética de tres especies de tortugas marinas, de las seis presentes en México, que son la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), todas son especies migratorias que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico. Conforme a los objetivos de la Red LAUD OPO, y la Resolución CIT-COP10-2022-R6 (CIT, 2022), el cual provee una estrategia de 10 años para estabilizar la tendencia del tamaño poblacional, se sugiere reforzar la protección de playas y aumentar la producción de crías. Si la protección de playas y la producción de neonatos no es incrementada, el ciclo reproductivo de las tortugas laúd estará incompleto y no será posible su recuperación. Por lo tanto, los esfuerzos para mantener o reforzar la protección de las tortugas que anidan, sus huevos, y las crías deben ser apoyados al mismo tiempo que los esfuerzos para reducir la captura incidental. Por este motivo el proteger la mayor cantidad de anidaciones posibles de tortuga laúd en la propuesta de Santuario Playa Cahuitán, contribuiría en el reclutamiento de crías a la población de las tortugas marinas, con énfasis en tortuga laúd (LAUD OPO, 2020).
- Por otro lado, la fauna de la zona de interés es de 276 especies (23 especies de invertebrados y 211 vertebrados: 12 de peces, 5 de anfibios, 26 de reptiles, 149 de aves y 19 de mamíferos), de las cuales 24 especies son endémicas, 43 están en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (7 están sujetas a protección especial, 15 están amenazadas y 21 están en peligro de extinción) y 21 son especies prioritarias para la conservación en México.
- El área propuesta da sustento a una comunidad de 149 especies de aves migratorias, que representan el 19 % de la avifauna de la propuesta, y que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico; así como de 83 especies residentes y una transitoria, y 67 migratorias que usan este sitio para su reproducción y desarrollo.
- Asegurar la preservación de tres especies de mangles: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), todos ellos

CLS





en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que son primordiales para mantener el equilibrio en la playa y prevenir la erosión de los ecosistemas.⁶ (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La presente declaratoria surge de la necesidad de garantizar a la sociedad mexicana su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona del área natural protegida (ANP), a continuación, se revisa cada uno de estos puntos.

Los tres municipios de la propuesta de Santuario Playa Cahuitán están dentro de las Zonas de Atención Prioritarias 2023 (DOF, 2022) por los altos grados de marginación y rezago social presentes.

Los caminos y transportación han sido una limitante de desarrollo social, principalmente en las localidades de Cahuitán y La Culebra. Por este motivo, la dieta y costumbres de estas localidades se basa más aún en el autoconsumo y caza de los recursos naturales que tienen disponibles.

Como es mencionado en el estudio previo justificativo, el consumo, principalmente del huevo de tortuga, pero también de carne y derivados, es una práctica aún presente en los tres municipios. En Santiago Tapextla, por ser el municipio donde se ha trabajado desde un inicio en la protección y conservación de tortugas marinas, y por ser donde se ha llevado a cabo la mayor concientización de la población respecto a esto, el saqueo de huevo de tortuga marina que aún se presenta, se da en menor grado.

En los municipios de Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, el saqueo y matanza de hembras para consumo, es mayor. La falta de vigilancia por parte de instituciones de gobierno como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA o la Secretaría de Marina, SEMAR, favorece estas prácticas, e incluso es notorio cuando existe presencia de personal de SEMAR en la playa, dado que los "hueveros" no son avistados en la playa, ya que se conoce que son prácticas ilegales. Sin embargo, las prioridades institucionales y el complicado acceso a la playa hacen que la vigilancia se lleve a cabo de manera muy esporádica, a casi nula.

Las personas que obtienen el huevo de tortuga con fines comerciales se excusan en la falta de oportunidades económicas dentro de los municipios, y la necesidad de mantener a sus familias por algún medio.

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE REQUIERE LA ACCIÓN REGULATORIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

El instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad de nuestro país son las áreas naturales protegidas. De acuerdo al artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las ANP son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables (DOF, 2022).

El éxito de las ANP como una herramienta para la conservación se basa en que están manejadas para proteger los valores ambientales que contienen. Para que el manejo sea efectivo debe estar hecho a la medida de las demandas y características específicas del sitio, debido a que cada ANP posee una variedad de características biológicas y sociales, presiones y usos particulares (CONANP, 2020).

Conservar la riqueza natural de México a través de las ANP, es una de las estrategias más

⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117153425_56089_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN SANTUARIO CAHUITÁN.pdf"





efectivas para mitigar el cambio climático y sus efectos sobre la población y los recursos naturales, así como para contribuir a la adaptación, evitar el cambio de uso de suelo y la pérdida de carbono. Se calcula que cerca del 15 % del carbono del mundo está almacenado en los sistemas de áreas protegidas (CONANP-PNUD, 2019).

Así, con base en el análisis y sistematización de la información técnica y científica recopilada para la zona, así como los recorridos realizados en campo para el registro de la biodiversidad y valores ambientales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha determinado que la propuesta de Santuario Playa Cahuitán, Oaxaca, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la LGEEPA, fracciones I a V (DOF, 2022) conforme a lo siguiente:

- Preservación de una superficie de 261.08 ha de las cuales 180.94 ha, que representan el 69.31 %, corresponden a playa arenosa en buen estado de conservación, para la anidación de tres especies de tortugas marinas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*).
- Asegurar la conservación de esta propuesta de Santuario Playa Cahuitán ya que es una de las cuatro playas de prioridad I o índices de anidación de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el Pacífico Mexicano, por la densidad y abundancia de anidación sobresaliente de esta especie (Sarti et al., 1996; SEMARNAT, 2009; CIT, 2018), mediante los cuales han protegido 4,947 nidadas y 94,793 neonatos han sido incorporados a la población silvestre. Es una de las seis playas Prioridad I del Pacífico oriental, que además aumenta el número de ANP con categoría de Santuario, brindando conectividad entre los Santuarios Playa Tierra Colorada, Gro. y Santuario Playa Chacahua, Oax.
- Preservar las playas de los municipios de Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en conjunto con las del municipio de Santiago Tapextla en Oaxaca, por ser humedales costeros de importancia estatal, que da continuidad al sitio Ramsar Playa Tortuguera Cahuitán (IEEDS, 2012).
- Salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, de las cuales la propuesta de Santuario cuenta con 43 especies enlistadas dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010 y en otros listados internacionales como la lista roja de la UICN: tres especies de tortugas marinas clasificadas como en peligro crítico, una población saludable de cocodrilos silvestres también se encuentra entre las especies conspicuas del sitio, especies de aves terrestres y acuáticas, y especies de la flora regional silvestre.
- Salvaguardar la diversidad genética de tres especies de tortugas marinas, de las seis presentes en México, que son la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), todas son especies migratorias que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico. Conforme a los objetivos de la Red LAUD OPO, y la Resolución CIT-COP10-2022-R6 (CIT, 2022), el cual provee una estrategia de 10 años para estabilizar la tendencia del tamaño poblacional, se sugiere reforzar la protección de playas y aumentar la producción de crías. Si la protección de playas y la producción de neonatos no es incrementada, el ciclo reproductivo de las tortugas laúd estará incompleto y no será posible su recuperación. Por lo tanto, los esfuerzos para mantener o reforzar la protección de las tortugas que anidan, sus huevos, y las crías deben ser apoyados al mismo tiempo que los esfuerzos para reducir la captura incidental. Por este motivo el proteger la mayor cantidad de anidaciones posibles de tortuga laúd en la propuesta de Santuario Playa Cahuitán, contribuiría en el reclutamiento de crías a la población de las tortugas marinas, con énfasis en tortuga laúd (LAUD OPO, 2020).
- Por otro lado, la fauna de la zona de interés es de 276 especies (23 especies de invertebrados y 211 vertebrados: 12 de peces, 5 de anfibios, 26 de reptiles, 149 de aves y 19 de mamíferos), de las cuales 24 especies son endémicas, 43 están en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (7 están sujetas a protección especial, 15 están amenazadas y 21 están en peligro de extinción) y 21 son especies prioritarias para la conservación en México.
- El área propuesta da sustento a una comunidad de 149 especies de aves migratorias, que representan el 19 % de la avifauna de la propuesta, y que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico; así como de 83 especies residentes y una transitoria, y 67 migratorias que usan este sitio para su reproducción y desarrollo.
- Asegurar la preservación de tres especies de mangles: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), todos

CLS





ellos en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que son primordiales para mantener el equilibrio en la playa y prevenir la erosión de los ecosistemas.⁷" (sic)

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo resolver los problemas ambientales de la región de Playa Cahuitán. Además, se busca preservar el hábitat de las especies que son representativas de la biodiversidad nacional, algunas de las cuales son endémica, de prioritaria conservación o se encuentran en alguna categoría de riesgo. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan.

La región donde se ubica el Santuario Playa Cahuitán se encuentra expuesta a amenazas que derivan de la depredación de las especies de tortuga, contaminación en la playa y el consumo del huevo de tortuga. Estos focos rojos ponen en riesgo a la especie, así como los servicios ambientales que proporcionan a los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la Playa Cahuitán, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región tanto como de la especie, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- *Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.*
- *Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre*

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117160847_56089_ANEXO 2 DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA SANTUARIO CAHUITÁN.pdf"

CLS





y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares y el campamento tortuguero sigue encargándose en su totalidad de la protección del sitio; sin embargo, existe el riesgo de producirse costos ambientales al contar con un esquema de protección que está en riesgo de ser vulnerado por factores externos o de que la autorización para el desempeño de sus labores no sea otorgada. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** incertidumbre respecto a la protección que proporciona el campamento tortuguero a raíz del riesgo de no obtener la autorización correspondiente, expectativas de inversión sobre el sitio, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, se considera que los beneficios por conservación provistos por el campamento tortuguero se perderían en su totalidad, dejando sin protección al sitio y, por ende, perdiendo la totalidad de sus beneficios.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$21,704,477.70
Beneficios netos	-\$21,704,477.70

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

CLS





Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es *trascendente* establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- En el área propuesta como Santuario Playa Cahuitán se encuentra un campamento tortuguero, mismo que diseña una serie de regulaciones que aplican sobre los interesados en realizar actividades de aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas.
- Para poder establecerse como tal, es necesario que se solicite la autorización correspondiente mediante el trámite SEMARNAT-08-036 Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre.⁸
- Los costos asociados a este trámite derivan de **copias de los documentos requeridos**, para lo cual se supondrá que necesitarán alrededor de 50 copias a un costo de \$2 MXN por unidad.⁹

⁸ Para pronta referencia, consultar: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEMARNAT-08-036>.

⁹ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

CLS





los traslados para entregar la documentación. Para ello, se supondrá que el interesado realizará dos viajes redondos (uno para entregar la documentación y otro para recibir la respuesta) en recorridos de 50 kilómetros que consumirán un promedio de 5.5 litros cada uno. Se tomará en cuenta el precio promedio de la gasolina en Oaxaca que se ubicó en \$24.53 MXN.¹⁰ **sus costos de oportunidad,** expresados en términos de los días de salario que no percibe por ingresar la solicitud y acudir por su respuesta (dos días). El salario mínimo aplicable al estado de Oaxaca se situó en \$207.44 MXN¹¹ y, en promedio, la población de este estado percibió dos salarios mínimos como remuneración.¹²

el pago de derechos asociados al trámite SEMARNAT-08-036 que, de acuerdo con el Artículo 238-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos (DOF 31-12-1981, última reforma 03-05-2023), y con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27 (DOF, 27-12-2022), tiene un costo de \$457.97 MXN.

el costo por la elaboración de su plan de manejo. Para ello, se retoma como precio de referencia el monto máximo financiado por el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible en sus Reglas de Operación 2023, mismo que se ubica en \$90,000 MXN por estudio.

COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMA AUTORREGULATORIO				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$24.53	\$269.79
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$414.88	\$829.76
Pago de derechos por aprovechamiento no extractivo de tortugas (anual)	Trámite SEMARNAT-08-036	1	\$457.97	\$457.97
Elaboración de programa de manejo	Monto máximo financiado por PROCODES 2023	1	\$90,000.00	\$90,000.00
Costo estimado				\$91,657.52

Por otra parte, si bien el campamento tortuguero realiza acciones de conservación sobre especies de tortugas marinas, no cuenta con la capacidad suficiente para cubrir el área total del polígono propuesto como ANP, además de que sus acciones se centran en la preservación de estas especies, obviando el resto de del hábitat.

¹⁰Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

¹¹ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

¹² Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

PLS





Por ende, se supondrá que, bajo este esquema, **se preserva el 40% de los beneficios totales de la propuesta de ANP, mientras que el 60% restante está sujeto a actividades extractivas, turísticas e inmobiliarias que atentan contra el bienestar de los ecosistemas.**

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Incentivos económicos	\$0.00
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$8,681,791.08 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos totales por \$13,114,344.14 pesos** derivado de los costos ambientales en la superficie no conservada y de los costos del trámite SEMARNAT-08-036.

De este modo, los costos sociales netos son de **\$4,432,553.06 MXN**.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Playa Cahuitán, si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

q/s





La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación de predios para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Dado que para su establecimiento se requiere que los interesados comprueben tener propiedad sobre el terreno, sin embargo, la propuesta de Santuario Playa El Verde Camacho se ubica en terrenos de propiedad federal en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que su implementación no es posible.

Una segunda opción es el establecimiento de un esquema de conservación voluntario bajo la figura de "Campamento Tortuguero", pues su funcionamiento depende de la voluntad e interés de las personas y comunidades para su funcionamiento. Para su implementación, se requiere cumplir con lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012 Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013, donde se establece en su numeral 6.1 lo siguiente:

"Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la **Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre** correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables".

La autorización a que hace referencia la disposición previa se solicita mediante el trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. En caso de aprobación, los interesados contarán con la capacidad de realizar actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, por lo cual constituye una alternativa regulatoria bajo esquema voluntario a la propuesta de Santuario Cahuitán.

Análisis cuantitativo

Dado que en la práctica el esquema voluntario de campamento tortuguero funciona como un esquema autorregulatorio que se basa en la voluntad de los interesados, el análisis costo-beneficio realizado en el numeral 2 de esquemas autorregulatorios es similar al de la alternativa regulatoria en comento.

Por ende, los costos y beneficios asociados a esquemas voluntarios se estiman considerando los siguientes componentes:

- Preservación del 60% de los beneficios totales del ANP.
- Pérdida del 40% de los beneficios totales del ANP asociados a la falta de capacidad institucional del campamento tortuguero que permita realizar manejo integral del sitio, así como de los riesgos asociados a las superficies sin protección.
- Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036 por el que se autoriza el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

ok

cls





BENEFICIOS NETOS,	
ESQUEMAS VOLUNTARIOS	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

Derivado del análisis previo, se estima que los costos netos de la presente alternativa regulatoria ascienden a **\$4,432,553.06 MXN** por lo cual no se considera una alternativa viable para la atención de las problemáticas en la propuesta de ANP.

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
..."

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente**. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

CLS





Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Playa Cahuitán.

Análisis cuantitativo:

En la propuesta de Santuario Playa Cahuitán se identifican dos alternativas regulatorias, a saber:

- Establecimiento de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, misma que no es posible puesto que el polígono de ANP propuesto se localiza en terrenos de propiedad federal correspondientes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, lo cual imposibilita el cumplimiento de la acreditación de propiedad del predio señalado en el Artículo 77 BIS, fracción I, inciso b de la LGEEPA, por lo que no es posible acceder a mecanismos de subsidio de la CONANP o a los apoyos de Pago Por Servicios Ambientales de la CONAFOR por no considerarse áreas elegibles.
- Para el caso de los campamentos tortugueros, no se identificó ningún programa de subsidios federales que otorguen incentivos económicos para su fomento y funcionamiento.

Por lo anterior se describen los costos asociados al esquema:

Preservación del 40% de los beneficios totales del ANP.

- Ausencia de ingresos por incentivos económicos.
- Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036 por el que se autoriza el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
- Pérdida del 60% de los beneficios totales del ANP asociados a la falta de capacidad institucional del campamento tortuguero que permita realizar manejo integral del sitio, así como de los riesgos asociados a las superficies sin protección.

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONOMICOS	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Incentivos económicos	\$0.00
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

En cambio, con el Decreto por el que se establece el Santuario Playa Cahuitán las personas que realizan actividades de conservación en el sitio pueden acceder a incentivos como PROCODES o PROREST, fomentando su preservación y desarrollo económico de los interesados.

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo. Por lo anterior, **se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.**

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento desregulado.

5. Otro tipo de regulación

CLS





En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente." (sic)¹³

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió el numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las áreas protegidas ofrecen una solución para los problemas que ponen en peligro los servicios ecosistémicos esenciales como el almacenamiento del carbono, además de que salvaguardan la naturaleza y los recursos culturales; protegen la salud y el bienestar humanos; proporcionan medios de subsistencia sostenibles y apoyan, de este modo, a la consecución del desarrollo sostenible (UICN, 2022).

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), reconoce que, durante muchos años, las áreas protegidas han sido consideradas como instrumento esencial para la conservación de la biodiversidad (FAO, 2009).

El impacto del cambio climático les confiere en el contexto mundial actual una función renovada como instrumento de adaptación frente a un clima cambiante y sus afectaciones a las comunidades humanas (Mansourian et al., 2009). Asimismo, considera que son importantes por tres razones:

- Al proporcionar a las especies refugio y corredores de migración, las áreas protegidas les ayudan a adaptarse al pautado del cambio climático y a los fenómenos climáticos repentinos.*
- Al proteger a las personas de los fenómenos climáticos repentinos, las áreas protegidas reducen su vulnerabilidad frente a las inundaciones, sequías y otros desastres ocasionados por el clima.*
- De un modo indirecto, al reducir los costos de los impactos negativos relacionados con el clima, las áreas protegidas permiten a las economías adaptarse al cambio climático.*

En ese sentido, el Decreto de ANP permitirá:

¹³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231117153425_56089_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS SANTUARIO CAHUITÁN-ok.pdf"

CLS





- Establecer una estructura formal institucional, la cual proporcione los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la conservación de los ecosistemas de la zona conocida como Playa Cahuitán.
- Definir una estructura de concertación entre el sector público, el sector social y privado, para conciliar las actividades productivas actualmente realizadas en la zona conocida como Playa Cahuitán con el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. De esta manera, se reconocen los actores legítimos, tanto directos como indirectos, partícipes de la gestión sustentable. Al mismo tiempo, el Decreto fungirá como un instrumento disuasivo para limitar actores invasores y conductas ilícitas e insostenibles, a partir de la Manifestación de Impacto Ambiental y el pago de derechos para la realización de actividades al interior del área.
- Instrumentar acciones regulatorias que tienen como fin promover, restringir, prohibir y orientar bajo modalidades de aprovechamiento las actividades económicas a la sustentabilidad ambiental, conforme a los lineamientos de la política ambiental que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, considerando las necesidades específicas de la región.
- Sentar las bases jurídico-administrativas para implementar instrumentos económicos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financiero (créditos, fondos, fideicomisos, seguros de responsabilidad civil, etc.) y de mercado (autorizaciones, permisos, etc.) que fomenten la conservación.
- Permitir el fortalecimiento de la información sobre los ecosistemas y biodiversidad de la región mediante un sistema de evaluación y seguimiento, con la participación de la población civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para el mantenimiento del área y sus elementos.
- Facilitar la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales que tenga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con el fin de proteger los ecosistemas y biodiversidad existentes en el área.
- Sentar las bases para la elaboración un "Programa de Manejo"; instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Asimismo, el decretar Nuevas ANP Federales una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos, de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de área protegida permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área. Además, para lograr el adecuado manejo y conservación del sitio, se busca la comunicación permanente entre la comunidad, las autoridades locales y federales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros interesados. Esto permite la conservación del patrimonio natural nacional lo que promueve mejoras en el desempeño ambiental regional, coadyuvando a desarrollar un sistema de apoyo a la vida a largo plazo. En última instancia, se propicia un desarrollo más ordenado y menos disperso que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales de México.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Decreto como ANP de carácter federal, con la categoría de Santuario, de la zona conocida como Playa Cahuitán; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$21,704,477.70	-\$202,018.50	\$21,502,459.20
No emitir regulación alguna	\$0.00	\$21,704,477.70	-\$21,704,477.70

QLS





Esquemas de autorregulación	\$8,681,791.08	-\$13,114,344.14	-\$4,432,553.06
Esquemas voluntarios	\$8,681,791.08	-\$13,114,344.14	-\$4,432,553.06
Incentivos económicos	\$8,681,791.08	-\$13,114,344.14	-\$4,432,553.06

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231117153425_56089_ANEXO 6. TRÁMITES SANTUARIO CAHUITÁN.pdf" la SEMARNAT enlistó "los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria", los cuales ya existen y serán implementados mediante la Declaratoria en el ANP que se constituirá con ella.. Dicho listado se presenta a continuación:

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.

GLS





- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa." (sic)

A partir de la información remitida, se informa a esa Secretaría que, en cualquier caso, en que se modifiquen los trámites listados, deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20231117153425_56089_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS SANTUARIO CAHUITÁN-ok.pdf", incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20231117153425_56089_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO SANTUARIO CAHUITÁN.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto, la SEMARNAT, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que el "**costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales ..." (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$55,111.92
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria. ¹²	\$146,906.94
Total	\$202,018.50

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto esa Secretaría, una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó la siguiente tabla a manera de resumen:

QLS





BENEFICIOS TOTALES DE LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA SUPERFICIE DEL SANTUARIO PALAYA CAHUITÁN	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$17,640,970.46
2. Captura de carbono	\$2,622,134.36
6. Turismo	\$1,441,372.88
Total	\$21,704,477.70

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$202,018.50 pesos** y los beneficios del orden de **\$21,704,477.70 pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$21,502,459.20 pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"Debido a la importancia que tiene el Santuario Playa Cahuitán, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

*Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de **\$887,345,822.00 pesos** (SHCP, 2022), los cuales se incrementaron para 2023 a **\$930,376,724 pesos** (SHCP, 2023), lo que representa un monto promedio de **\$4,560,670.22 pesos para cada una de las 204 ANP** (203 existentes en 2023, más el Santuario Playa Cahuitán). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.*

Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable."¹⁴ (sic)

Por tanto, se observa que esa dependencia indicó que tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

¹⁴ Anexo del formulario de AIR denominado "20231117153425_56089_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN SANTUARIO CAHUITÁN.pdf"





VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Santuario Playa Cahután,

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: 5 ejes sustantivos, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los 2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte.

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación

GLS





del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.





- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo.¹⁵ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promotora de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20231117153643_56089_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA SANTUARIO CAHUITÁN.pdf" anexo de la AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

- Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto: No
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: Sí
- Seminario/conferencia por invitación: Sí
- Recepción de comentarios no solicitados: No
- Consulta intra-gubernamental: Sí
- Consulta con autoridades internacionales o de otros países: No
- Otros: No

Asimismo, para responder al numeral 15 del formulario y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

¹⁵ Anexo denominado "20231117153425_56089_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN SANTUARIO CAHUITÁN.pdf"

OLS





"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playa Cahuitán, con una superficie total de 261-07-65.30 hectáreas, ubicado en los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.", el 12 de octubre de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Sinaloa, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales.

Asimismo, se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 por el que se notificó a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realizó la notificación presencial a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Santuario. Cabe señalar que, a la fecha, se han recibido dos opiniones que no modifican la propuesta regulatoria¹⁶. (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y, a la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28791>

¹⁶ Anexo del formulario de AIR denominado "20231117153643_56089_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA SANTUARIO CAHUITÁN.pdf"

CLS





Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*¹⁷.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

¹⁷ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

¹⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.





